

Por lo anteriormente **expuesto, fundado y motivado**, esta Unidad Acuerda:

**ACUERDO.**

**PRIMERO.** Se propone restituir y reubicar a la servidora pública B.N.J., con la misma categoría de su plaza, fuera de la Contraloría General, lo cual implica que se garantizan sus derechos laborales por sus condiciones de género y se respeta su derecho de acceso a una vida libre de violencia.

**SEGUNDO.** Dar vista a la Presidencia del Consejo General del presente Acuerdo, así como del escrito de queja presentado por B.N.J, sobre actos del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, que pudieran ser objeto de posibles infracciones administrativas en términos del artículo 42 fracs. VI, VII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás normatividad aplicable, para que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que conforme a derecho proceda.

**TERCERO.** Dar vista de este acuerdo y de la queja correspondiente al expediente No. UGEV/001/2016, a la Procuraduría de Justicia del Estado de México, al presentarse actos constitutivos de probables delitos de violencia de género.

**CUARTO.** La Unidad pone a disposición de la autoridad competente el expediente completo donde se relatan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos ya descritos, para que en caso de que se determine iniciar el periodo de información previa o el procedimiento administrativo de responsabilidad conducente, se evite una doble o triple victimización.

**QUINTO.** Se sugiere que la autoridad competente para conocer de la queja, solicite un informe al Titular de la Contraloría General, sobre los argumentos objetivos, razonables y de acuerdo a las leyes aplicables, que motivaron la solicitud de renuncia de la servidora pública.

**SEXTO.** Se recomienda que la autoridad competente al recibir el informe referido en el punto de acuerdo anterior, valore si este aporta los argumentos técnicos y profesionales por las cuales el

Contralor General solicitó la renuncia de la servidora pública, basado en una evaluación del desempeño, con criterios e indicadores objetivos, sin que pase desapercibido que dicha evaluación del desempeño debió realizarse de manera previa a la solicitud de renuncia y consecuentemente a la notificación al Secretario Ejecutivo de que la servidora pública dejaba de prestar sus servicios en la Contraloría General. Aunado a que, conforme a las buenas prácticas en la materia, idealmente la evaluación del desempeño debe realizarla una persona especialista externa a la dependencia.

**SÉPTIMO.** Se recomienda que para lo subsecuente cuando se pretenda dar por concluida la relación laboral con cualquier servidora o servidor público electoral del Instituto, se consideren los elementos descritos en el punto de Acuerdo anterior, para evitar realizar un trato diferenciado injustificado e incurrir con ello en un acto de discriminación.

**OCTAVO.** La autoridad competente que resuelva la presente queja deberá utilizar el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y de interseccionalidad. Adicionalmente, de ser necesario, para determinar cualquier daño en la salud física o emocional de las servidoras públicas, se deberá consultar a especialistas en esas materias, quienes determinarán también medidas para resarcirlo.

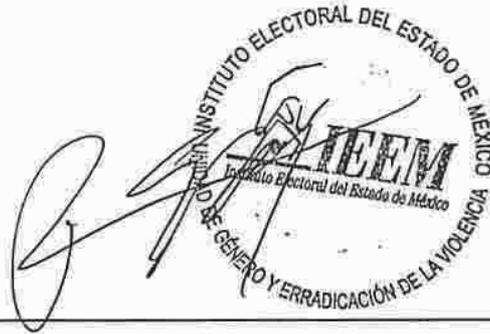
**NOVENO.** Se determina que esta Unidad lleve a cabo procesos de capacitación constantes y sistemáticos sobre derechos humanos, derecho a la igualdad y no discriminación, violencia de género, inclusión de personas con discapacidad, responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos, entre otros, iniciando por la Contraloría General del Instituto.

**DÉCIMO.** Se determina llevar a cabo una campaña de comunicación interna sobre derechos humanos, derecho a la igualdad y no discriminación, violencia de género, inclusión de personas con discapacidad, responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para velar por la igualdad de oportunidades, así como el trato en materia de condiciones laborales, remuneraciones, oportunidades de ascenso y desarrollo en el trabajo, esta Unidad podría, si la víctima así lo decide, canalizarla a las instituciones competentes que

atienden violaciones a los derechos humanos y brindan asesoría legal (Comisión Estatal de Derechos Humanos, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y Procuraduría General de Justicia del Estado de México).

Así lo determinó la Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**IEEM**  
Instituto Electoral del Estado de México  
UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

---

MTRA. ROCÍO DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ MONTERO